

NUMERO

2446

908

Nº

10-8-78

Ley que concede nuevos
sitios para la instalación
de Radio o de Televisión. -



200

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

22266

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

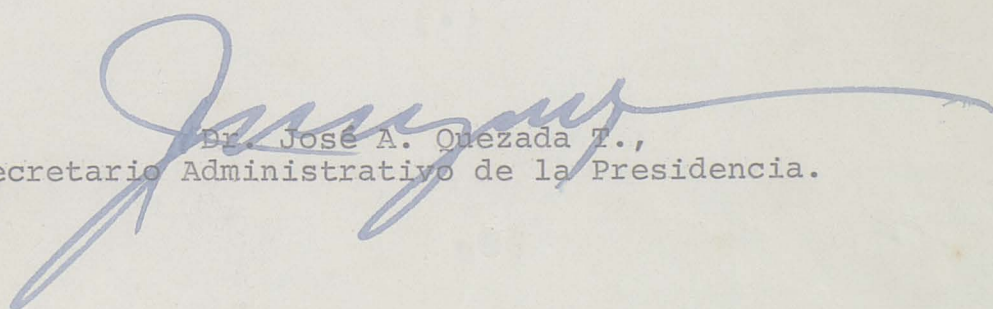
13 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Ley mediante la cual no se concederán nuevos permisos - para la instalación de estaciones de radio o de televisión, ha sido promulgada en fecha 10 de agosto del año en curso, y registrada con el No.908.

Atentamente,



Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Aem.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 22266

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Ley mediante la cual no se concederán nuevos permisos para la instalación de estaciones de radio o de televisión, ha sido promulgada en fecha 10 de agosto del año en curso, y registrada con el No.908.

Atentamente,



Dr. José A. Ojezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Aem.

Núm:

22266

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Ley mediante la cual no se concederán nuevos permisos - para la instalación de estaciones de radio o de televisión, ha sido promulgada en fecha 10 de agosto del año en curso, y registrada con el No.908.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Aem.

Núm: 22266

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Ley mediante la cual no se concederán nuevos permisos - para la instalación de estaciones de radio o de televisión, ha sido promulgada en fecha 10 de agosto del año en curso, y registrada con el No.908.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Aem.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, no se concederán nuevos permisos para la instalación de estaciones de radio o de televisión y, en consecuencia, sólo se reconocen como válidos los permisos otorgados por la Dirección General de Telecomunicaciones para el funcionamiento de los canales de televisión a las siguientes empresas:

Canales 4, 5 y 12 en todo el país, a Radio Televisión Dominicana;

Canales 7 en Santo Domingo, 7 y 11 en Santiago, y 70 en Navisa, a Radio HIN, C. por A.;

Canal 9 en Santo Domingo y 2 en Santiago, a la Corporación Dominicana de Radio y Televisión;

Canal 11 en Santo Domingo, a Telesistema Dominicano, C. por A.;

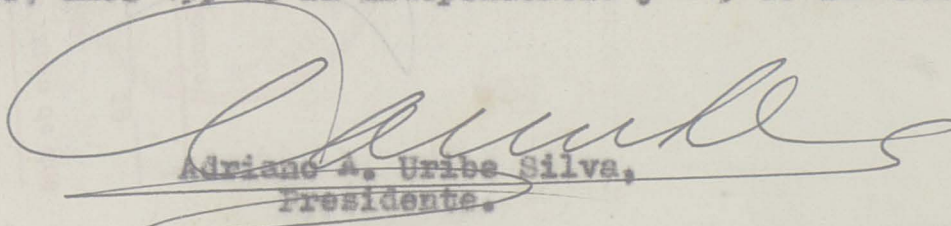
Canal 6 en Santo Domingo y 9 en Santiago, a Orbe, S. A.;

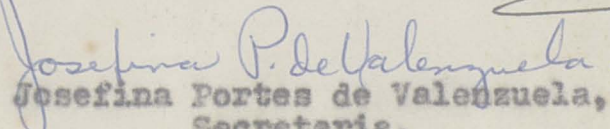
Canal 13 en Santo Domingo, a Inde Radio y Televisión, S. A.; y

Canal 2 en Santo Domingo y 13 en Santiago, a Tele-Antillas, C. por A.

Art. 2.- Del mismo modo, se reconocen como válidas todas las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Telecomunicaciones a la fecha de la presente ley, para operar frecuencias de radio en el territorio nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al Primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. _____

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, _____ de _____ 19 _____

Jefe de las Oficinas del Senado



[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second set of faint text]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación de la presente Ley, no se concederán nuevos permisos para la instalación de estaciones de radio o de televisión y, en consecuencia, sólo se reconocen como válidos los permisos otorgados por la Dirección General de Telecomunicaciones para el funcionamiento de los canales de televisión a las siguientes empresas:

Canales 4, 5 y 12 en todo el país, a Radio Televisión Dominicana;

Canales 7 en Santo Domingo, 7 y 11 en Santiago, y 70 en Navisa, a Radio RIN, C. por A.;

Canal 9 en Santo Domingo y 2 en Santiago, a la Corporación Dominicana de Radio y Televisión;

Canal 11 en Santo Domingo, a Telesistema Dominicano, C. por A.;

Canal 6 en Santo Domingo y 9 en Santiago, a Orbe, S. A.;

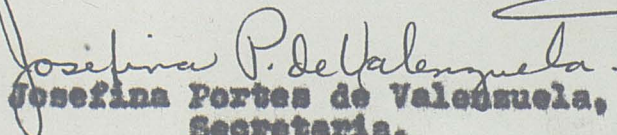
Canal 13 en Santo Domingo, a Inde Radio y Televisión, S. A.; y

Canal 2 en Santo Domingo y 13 en Santiago, a Tele-Antillas, C. por A.

Art. 2.- Del mismo modo, se reconocen como válidas todas las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Telecomunicaciones a la fecha de la presente ley, para operar frecuencias de radio en el territorio nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al Primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria.

00428

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
1 de agosto de 1978.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.20872, de fecha 31 de julio del año en curso, y del proyecto de ley mediante el cual queda prohibida terminantemente la concesión de nuevos permisos para la instalación en el país de estaciones de radio o televisión.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.





REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de agosto de 1978.

00419 !

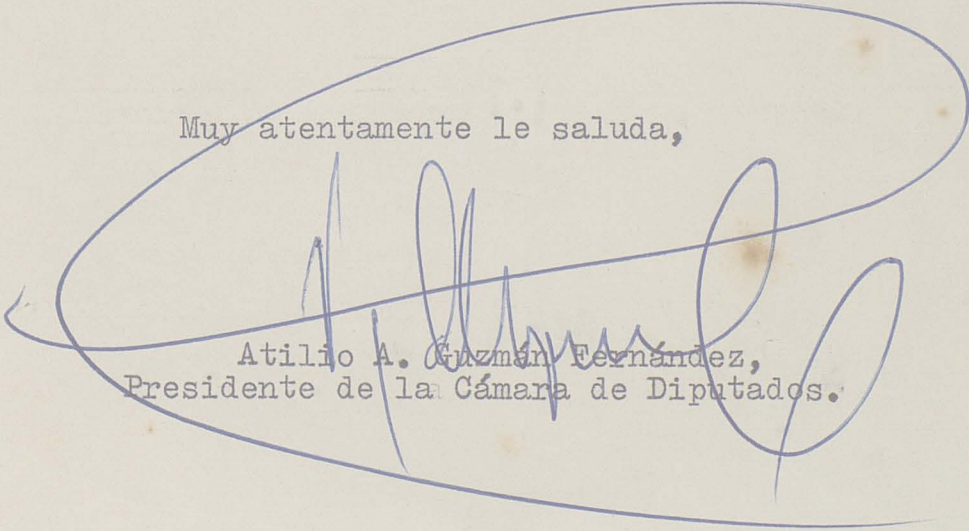
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No.00427, de fecha lro. de agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley, mediante el cual queda prohibida terminantemente la concesión de nuevos permisos para la instalación en el país de estaciones de radio o televisión.

Este Proyecto de ley fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
8 de agosto de 1978.

00419

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No.00427, de fecha lro. de agosto de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió Usted a esta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley, mediante el cual queda prohibida terminantemente la concesión de nuevos permisos para la instalación en el país de estaciones de radio o televisión.

Este Proyecto de ley fue aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

00427

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
1 de agosto de 1978.

Señor

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, mediante el cual queda prohibida terminantemente la concesión de nuevos permisos para la instalación en el país de estaciones de radio o televisión.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.





*aprobado en
do sesiones
Ord. 7.º
1-8-78*

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 20872

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

31 JUL. 1978

Al Presidente
del Senado
Ciudad

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por órgano de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual queda prohibida terminantemente la concesión de nuevos permisos para la instalación en el país de estaciones de radio o televisión.

El proyecto tiene por objeto garantizar a sus propietarios las concesiones hechas por el Estado de determinados canales de televisión, así como los permisos para instalación de estaciones de radio, evitando al mismo tiempo su proliferación.

De ese modo, desaparecerían las dificultades que se ocasionarían si no se hace una reglamentación efectiva y práctica del uso y funcionamiento tanto de los canales de televisión como de las estaciones de radio.

...../

Archie



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

20872

-2-

En ese sentido, la medida tiende no tan solo a ratificar la autorización dada por la Dirección General de Telecomunicaciones a las empresas que mantienen hoy canales de televisión y estaciones de radio, sino que tiende a evitar que por la proliferación de las mismas se produzcan fallas y entorpecimiento en el funcionamiento normal de las estaciones de radio o de televisión.

Los canales de radio y televisión son propiedad del Estado, tal como lo proclama nuestra legislación y por tanto procede que se haga una distribución racional y justa de esos canales sin menoscabo, como es natural, de los derechos adquiridos por sus actuales propietarios y garantizando al mismo tiempo el uso regular de esos canales.

Por la importancia que reviste el proyecto de ley anexo, espero que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

JOAQUIN BALAGUER

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- A partir de la publicación de la presente Ley, no se concederán nuevos permisos para la instalación de estaciones de radio o de televisión y, en consecuencia, sólo se reconocen como válidos los permisos otorgados por la Dirección General de Telecomunicaciones para el funcionamiento de los canales de televisión a las siguientes empresas:

Canales 4, 5 y 12 en todo el país, a Radio Televisión Dominicana;

Canal 7 en Santo Domingo y 11 en Santiago, a Radio HIN, C. por A. y 70 en Navisa

Canal 9 en Santo Domingo y 2 en Santiago, a la Corporación Dominicana de Radio y Televisión;

Canal 11 en Santo Domingo, a Telesistema Dominicano, C. por A.;

Canal 6 en Santo Domingo y 9 en Santiago, a Orbe, S. A.;

Canal 13 en Santo Domingo, a Inde Radio y Televisión, S. A.; y

Canal 2 en Santo Domingo y 13 en Santiago, a Tele-Antillas, C. por A.

Art.2.- Del mismo modo, se reconocen como válidas todas las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Telecomunicaciones a la fecha de la presente ley, para operar frecuencias de radio en el territorio nacional.

DADA, etc....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art.1.- A partir de la publicación de la presente Ley, no se concederán nuevos permisos para la instalación de estaciones de radio o de televisión y, en consecuencia, sólo se reconocen como válidos los permisos otorgados por la Dirección General de Telecomunicaciones para el funcionamiento de los canales de televisión a las siguientes empresas:

Canales 4, 5 y 12 en todo el país, a Radio Televisión Dominicana;

Canales 7 en Santo Domingo, 7 y 11 en Santiago, y 70 en Navisa, a Radio HIN, C. por A.;

Canal 9 en Santo Domingo y 2 en Santiago, a la Corporación Dominicana de Radio y Televisión;

Canal 11 en Santo Domingo, a Telesistema Dominicano, C. por A.;

Canal 6 en Santo Domingo y 9 en Santiago, a Orbe, S. A.;

Canal 13 en Santo Domingo, a Inde Radio y Televisión, S.A.;

Canal 2 en Santo Domingo y 13 en Santiago, a Tele-Antillas, C. por A.

Art.2.- Del mismo modo, se reconocen como válidas todas las autorizaciones concedidas por la Dirección General de Telecomunicaciones a la fecha de la presente ley, para operar frecuencias de radio en el territorio nacional.

DADA, etc.....